

MOHAMMED BEDJAOUI

---

SEÑOR SECRETARIO GENERAL  
DEL CIADI  
BANCO MUNDIAL  
WASHINGTON

ARGEL, 2 DE ENERO DE 2006

## **Caso arbitral Víctor Pey Casado c. la República de Chile**

Estimado señor Secretario General:

Agradezco por este medio a su Secretariado y a usted mismo por haberme enviado las últimas comunicaciones. A continuación, encontrará algunas reacciones que me sugiere la lectura de esas notas.

1º/ El Secretariado de nuestro Tribunal tuvo la amabilidad de remitirme la última nota en español del Embajador Leoro Franco. Agradezco al Secretariado por su preocupación más que loable de hacerme llegar tal comunicación en su idioma original para no tener que esperar su traducción al francés y, así, ganar tiempo. No obstante, por desgracia, no entiendo el español, por lo que esperaré la respectiva versión en francés. Espero tenga a bien establecer un plazo, aunque solo fuere corto, de ser necesario, a fin de permitirme, llegado el caso, responder a la nota del Embajador Leoro Franco.

\* \* \*

\*

2º/ Sin embargo, desde ya y en vista de otras notas del Embajador Leoro Franco, continúo estando un tanto perplejo. En efecto, me parece:

a) Que, si, al recibir el nuevo proyecto de laudo de nuestro Presidente, el Embajador hubiese considerado que el Tribunal estaba tomando un mal camino, no habría tenido que alertar a una de las Partes sino que, en su lugar, habría tenido que solicitarnos de urgencia una reunión de Tribunal o bien aprovechar la reunión programada con su consentimiento para el 18 de septiembre pasado en Nueva York a fin de exponer su punto de vista. Personalmente, lo habría escuchado con atención y no dudo que el Presidente del Tribunal habría obrado de la misma manera. Incumbía al Embajador convencer a sus otros colegas del Tribunal, que es soberano y que tal vez lo habría respaldado en sus convicciones;

b) Que, al no recurrir al Tribunal de Arbitraje (al cual pertenece con los mismos derechos y los mismos deberes que los otros dos miembros), el Embajador bien habría podido, en todo caso y como último recurso, alertar no a una de las Partes sino, en su lugar, al Secretario General del CIADI, que es la instancia suprema de control y regulación.

Por consiguiente, lamento que el Embajador haya hecho lo contrario, desconociendo de ese modo las facultades tanto del Tribunal al cual pertenece como del CIADI, organismo que lo nombró;

c) Que, al proceder de esa manera, el Embajador declaró que había “perdido la confianza” de la Parte demandada. Yo habría pensado todo lo contrario, puesto que dicha Parte no podía más que estarle agradecida por haberla alertado, aun y sobre todo cuando él no debía mantener comunicaciones con ella;

d) Que, dicho eso, continúo y continuaré pensando que la decisión de renunciar del Embajador Leoro Franco es nula en tanto el Tribunal de Arbitraje no la examinó y en tanto el CIADI, instancia suprema, no la aprobó en último caso.

\*                      \*  
\*  
\*

3º/ Pasaré ahora a considerar el comportamiento de los abogados de la Parte demandada. Lejos de hacer valer su punto de vista mediante argumentos sólidos y pruebas tangibles, se destacan, en cambio, por presentar con laboriosidad un fárrago de insinuaciones fuera de lugar. Sus métodos los descalifican al punto que me pregunto si representan verdaderamente a la Parte demandada dado que, a diferencia de ellos, el Estado que la conforma y sus representantes me han dado pruebas de respeto y consideración y a dicho Estado me encuentro vinculado por sentimientos recíprocos. Por consiguiente, me abstendré de confundir a tales abogados poco dignos con el Estado que sí es merecedor de mi respeto.

Dicho eso, cabe señalar que el modo de proceder de los abogados es hartamente inaceptable: por ejemplo, sostuvieron, sin demostrarlo en forma alguna, que la legislación de mi país me prohibía seguir ejerciendo funciones en este caso al servicio del CIADI. Sencillamente, respondí que la legislación que citaron no se aplica a los políticos, entre los cuales se encuentran, en especial, los miembros del Gobierno. Punto final. De hecho, esa normativa legal se refiere exclusivamente a los “funcionarios públicos” (Estatuto General de la Función Pública). Habiendo citado injustificadamente una legislación inaplicable al presente caso, tendrían que haber reconocido su error. Lamentablemente, a falta de argumentos, se lanzaron a hacer digresiones tan vanas como inútiles. No vieron, o no quisieron ver, las cosas tal como son: la sanción al desempeño de un político reside nada menos que en el voto de cada ciudadano.

He participado en un gran número de arbitrajes internacionales desempeñando diversas funciones y, en especial, en carácter de Ministro de Justicia o incluso, durante 20 años, como Juez de la Corte Internacional de Justicia.

\*                      \*  
\*  
\*

Por otro lado y siguiendo siempre los mismos métodos de insinuación, los abogados de la Parte demandada tuvieron el atrevimiento de afirmar que, en el transcurso de las deliberaciones del Tribunal de Arbitraje celebradas en enero de 2004 en París, el Presidente del Tribunal y yo llegamos a tener una verdadera riña, a tal punto que el Embajador Leoro Franco habría intervenido

para separarnos, lo cual constituye una afirmación de lo más grotesca. Si bien es cierto que nuestra discusión fue muy vehemente y versó exclusivamente sobre puntos jurídicos (por ejemplo, la Decisión 24), en ningún momento, desde luego, ni el Presidente ni yo mismo abandonamos nuestros asientos para enfrentarnos. El Secretariado del CIADI de nuestro Tribunal y, en particular, la Señora Gabriela Álvarez Ávila pueden dar fe de lo sucedido. Las aseveraciones difamatorias e insultantes de dichos abogados atentan gravemente contra mi dignidad y, en verdad, contra la del Tribunal. Son prueba de conductas deplorables. Son inadmisibles.

\* \*

\*

4º/ Después de todo, el hecho de que las deliberaciones del Tribunal hayan sido especialmente intensas honra a los miembros del Tribunal que, de esa forma, demostraron que tomaban con seriedad la importancia de los problemas jurídicos planteados. Y ello también se debió a que varias cuestiones de fondo decisivas merecían un estudio más exhaustivo. Como consecuencia, en el curso de esa reunión de enero de 2004, se tomó la decisión de proseguir con el estudio de esas cuestiones, lo cual quedó de manifiesto:

- a) por el hecho de que todos los miembros del Tribunal continuaron intercambiando, por intermedio del Secretariado, notas y estudios sobre los distintos puntos que eran objeto de controversia o que faltaban dirimirse; y
- b) por el hecho de que, por ende, es totalmente absurdo sostener que el Tribunal ya había adoptado un laudo en enero de 2004.

\* \*

\*

5º/ Fue mucho más tarde, es decir, en la reunión de septiembre de 2005 de Nueva York, programada en primer término y cancelada posteriormente, que, en realidad, el Tribunal debía adoptar un laudo. Esa reunión final de septiembre debía tener la particularidad no sólo de emitir un laudo sobre la jurisdicción sino incluso deliberar sobre eventuales indemnizaciones. Debe saberse pues (y es en este sentido que era posible decir que el caso podía haber llegado a su fin) que el Tribunal de Arbitraje ya había celebrado en 2003 una sesión de alegatos y de clausura durante la cual se solicitó a los abogados de las dos Partes que presentasen sus conclusiones finales y sus alegatos sobre la cuestión de las eventuales indemnizaciones. Sólo le restaba al Tribunal deliberar (durante la misma sesión programada en Nueva York) sobre las normas que debían regir la cuestión de las indemnizaciones y solicitar la designación de peritos a los fines de la aplicación de tales normas.

\* \*

\*

Aprovecho la oportunidad para expresar a Usted, señor Secretario General, mi gran consideración.

Mohammed BEDJAOUI